BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN AVISO 3038

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214210949881 MARZO 03-2021**
FIRMADO POR:	**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **15 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No.**20214210949881**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **26 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Diego Quiárlalor oficial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Diego Quiárlalor oficial

Reviso: Natalia Beltrán

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD — Fecha Admision: 24/07/2020 15:49:36

Orden de servicio: 13596699 — Fecha Aprox Entrega: 27/07/2020

YG258741253CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 Nº 37 - 35 — NIT/C.C/T.I: 899999061

Referencia: 110010000000027530288 — Teléfono: 3649400 EXT 6310 — Código Postal: 111011000

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111587

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHF71C

Dirección: KR 49 B No. 68 F - 11 SUR

Tel: 0/0 — Código Postal: 111931432 — Código Operativo: 1111549

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0

Dice Contener: EX

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado — NE No existe — NS No reside — NR No reclamado — DE Desconocido — Dirección errada
C1 C2 Cerrado — N1 N2 No contactado — FA Fallecido — AC Apartado Clausurado — FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er — 2do

José Mauricio Gómez

27 JUL '20

Mensajero
C.C. 9536464

IH.MOVILIDAD CENTRO A — 1111 587

1111 549

4 72

11115871111549YG258741253CO

Principal Bogotá D.C. Calendia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 18 7200 / Tel. contacto (57) 4127200

Si usted no expresa oposición a que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 maneje sus datos personales para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, sugerencia, felicitación 4-72 con no Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD — Fecha Admision: 06/10/2020 18:03:19

Orden de servicio: 13751245 — Fecha Aprox Entrega: 07/10/2020

YG261761465CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 Nº 37 - 35 — NIT/C.C/T.I: 899999061

Referencia: 110010000000027643987 — Teléfono: 3649400 EXT 6310 — Código Postal:

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C — Código Operativo: 1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHF71C

Dirección: KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR

Tel: 0/0 — Código Postal: 111931432 — Código Operativo: 1111549

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0

Dice Contener: EX

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado — NE No existe — NS No reside — NR No reclamado — DE Desconocido — Dirección errada
C1 C2 Cerrado — N1 N2 No contactado — FA Fallecido — AC Apartado Clausurado — FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er — 2do

José Mauricio Gómez

07 OCT '20

Mensajero
C.C. 9536464

IH.MOVILIDAD CENTRO A — 1111 000

1111 549

4 72

11110001111549YG261761465CO

Principal Bogotá D.C. Calendia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 18 7200 / Tel. contacto (57) 4127200

Si usted no expresa oposición a que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 maneje sus datos personales para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, sugerencia, felicitación 4-72 con no Para consultar la Política de Tratamiento www.4-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se trascribe.

> *"Una vez surtida la orden de comparendo,* ***si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*
>
> 1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> ***Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.***
>
> *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*
>
> *En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. *(NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

En cuanto a lo que tiene que ver con la cita para impugnación de la orden de comparendo en mención el día **16 de marzo de 2021 a las 12:00 M** de manera presencial, para lo cual deberá acercase a las instalaciones de la Secretaría

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37-35, se le recuerda que debe asistir quince minutos antes de la hora señalada y llevar con usted los documentos que considere pertinentes para el proceso contravencional, en caso de querer asistir acompañado por un apoderado podrá hacerlo.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 03-03-2021 11:25 AM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210949881
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)
Maribel Julieth Linares Diaz
Kra 121 A # 17 F 77
Email: miguel04pereida06@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA ACCION DE TUTELA

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia y de acuerdo con lo solicitado por el juzgado 17 Civil Municipal, tenemos que el comparendo No 110010000000 27530288 de 07/19/2020 y 11001000000 27643987 del 10/05/2020 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1022406793
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL COM
Teléfono:	3737354	Teléfono móvil:	1022406793

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Según información de la empresa de correspondencia mediante sus guías de envió fueron RECIBIDAS DE MANERA CORRECTA como se puede observar a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mas Rio Mensajería Expresa

472 1111 549

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13598699
Fecha Admision: 24/07/2020 15:49:38
Fecha Aprox Entrega: 27/07/2020

YG258741253C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 110010000000027530288 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111011000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHFT1C
Dirección: KR 49 B No. 68 F - 11 SUR
Tel: 0/0 Código Postal: 111931432 Código Operativo: 1111549
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0

Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe
C.C.
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do
27 JUL '20
Mensajero C.C. 9536464

IH.MOVILIDAD CENTRO A 1111 587

21 PISOS
F. Armando
Ribiello
Cel. 3175585

11115871111549YG258741253C0

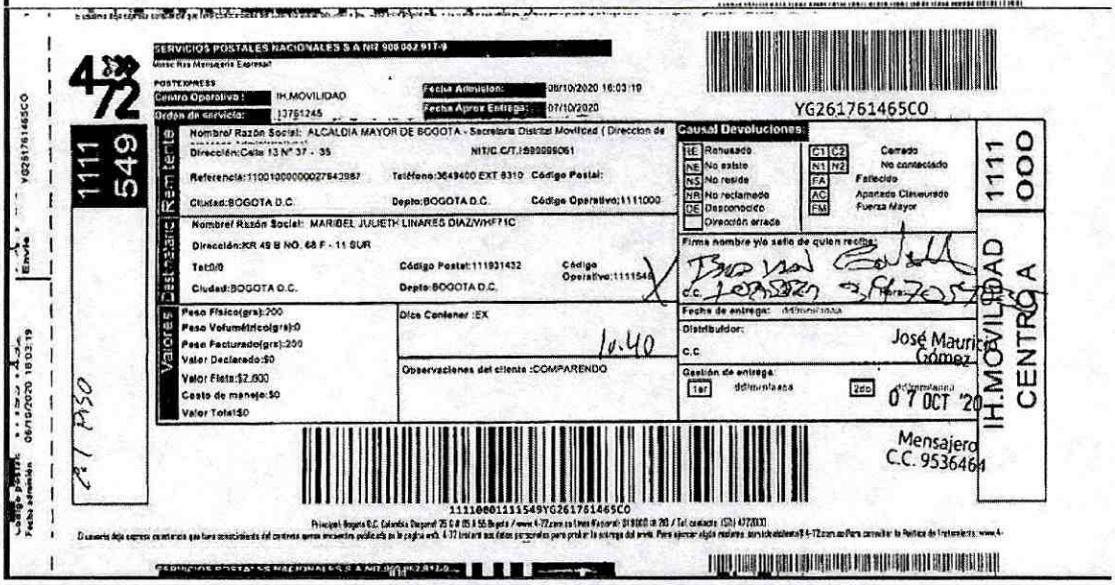

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mas Rio Mensajería Expresa

472 1111 549

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13751245
Fecha Admision: 06/10/2020 16:03:19
Fecha Aprox Entrega: 07/10/2020

YG261761465C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 110010000000027643987 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHFT1C
Dirección: KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR
Tel: 0/0 Código Postal: 111931432 Código Operativo: 1111549
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0

Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe
C.C.
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do
07 OCT '20
Mensajero C.C. 9536464

IH.MOVILIDAD CENTRO A 1111 000

21 PISO

11111001111549YG261761465C0

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se trascribe.

> *"Una vez surtida la orden de comparendo,* ***si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*
>
> 1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
> 3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> ***Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.***
>
> *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*
>
> *En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. *(NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

En cuanto a lo que tiene que ver con la cita para impugnación de la orden de comparendo en mención el día **16 de marzo de 2021 a las 12:00 M** de manera presencial, para lo cual deberá acercase a las instalaciones de la Secretaría

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37-35, se le recuerda que debe asistir quince minutos antes de la hora señalada y llevar con usted los documentos que considere pertinentes para el proceso contravencional, en caso de querer asistir acompañado por un apoderado podrá hacerlo.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 03-03-2021 11:25 AM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

Señor(a):
MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ
KRA 121 A # 17 F 77
CELULAR: 3104228211
CORREO ELECTRÓNICO: miguel04pereida06@gmail.com
CIUDAD

Asunto: Radicado SDQS 2749702020

Señor (a) **LINARES DIAZ**

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 110010000000 27530288 de 07/19/2020 y 11001000000 27643987 del 10/05/2020 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1022406793
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	NOTIENE@GMAIL.COM
Teléfono:	3737354	Teléfono móvil:	1022406793

Según información de la empresa de correspondencia mediante sus guías de envió fueron RECIBIDAS DE MANERA CORRECTA como se puede observar a continuación:

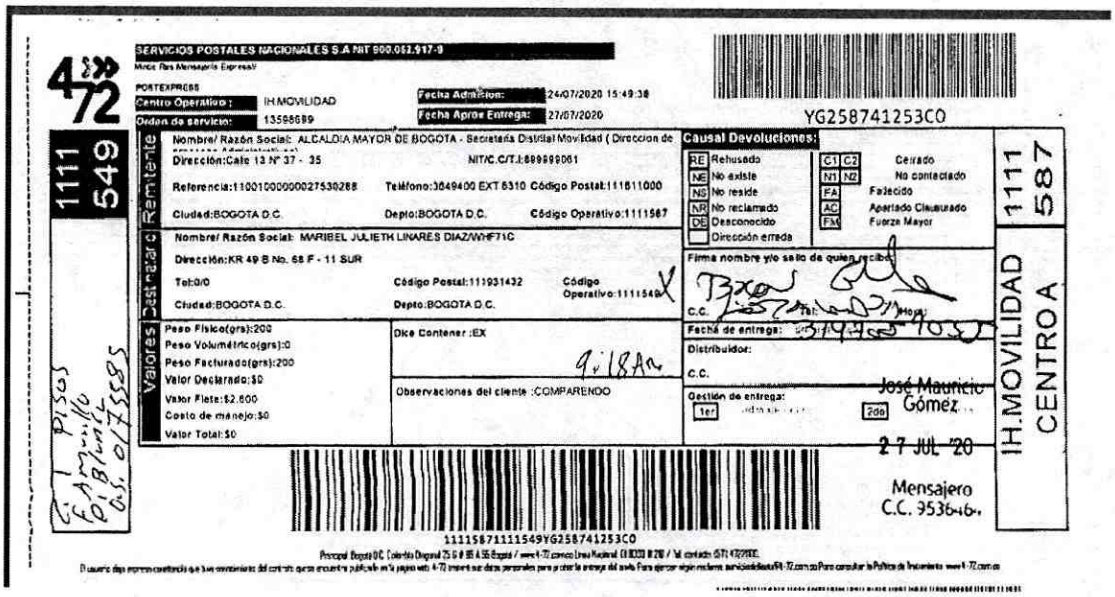
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13596689
Fecha Admisión: 24/07/2020 15:49:38
Fecha Aprox Entrega: 27/07/2020
YG258741253CO
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:110010000000027530288 Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Postal:111011000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111567
Destinatario: Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHF71C
Dirección:KR 49 B No. 68 F - 11 SUR
Tel:0/0 Código Postal:111931432 Código Operativo:1111549
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Valores: Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0
Dice Contener :EX
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada, C1 C2 Cerrado, N1 N2 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
Gestión de entrega: 1er 2do
José Mauricio Gómez
27 JUL '20
Mensajero C.C. 9536461
IH.MOVILIDAD CENTRO A
1111 587
1111 549
1111587111549YG258741253CO

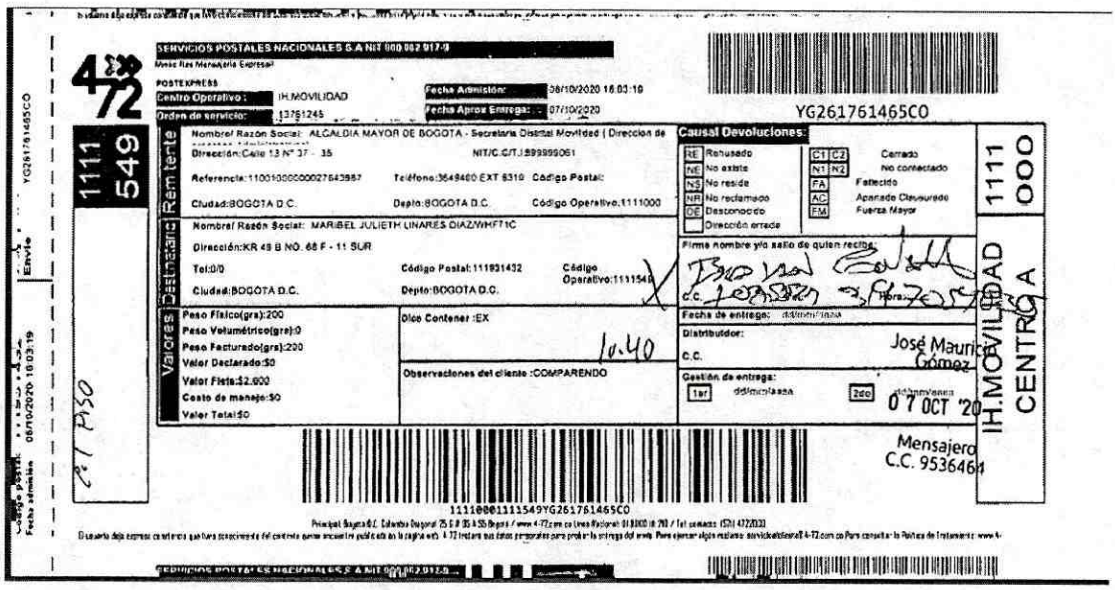
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13751245
Fecha Admisión: 06/10/2020 16:03:19
Fecha Aprox Entrega: 07/10/2020
YG261761465CO
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:110010000000027543987 Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000
Destinatario: Nombre/ Razón Social: MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ/WHF71C
Dirección:KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR
Tel:0/0 Código Postal:111931432 Código Operativo:1111549
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Valores: Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0
Dice Contener :EX
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada, C1 C2 Cerrado, N1 N2 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
Gestión de entrega: 1er 2do
José Mauricio Gómez
07 OCT '20
Mensajero C.C. 9536461
IH.MOVILIDAD CENTRO A
1111 000
1111 549
1111000111549YG261761465CO

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se trascribe.

> *"Una vez surtida la orden de comparendo,* ***si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de

petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

> ***"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito***. *(NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)*

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha diligencia.

En atención a su solicitud de calibración y señalización, su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE – abogada SDM

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027530288

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
07/19/2020 09:19:07	C 29	WHF71C
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACION IMPOSICION

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
KAREN GINETH HERNANDEZ LOPEZ	FOTO DETECCION	Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1022406793	MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ

INFORMACION DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-7-29 16:48:7. 0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 27/07/2020	
2020-7-29 18:32:41. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027530288

Fecha de imposición 23 de julio de 2020

11001000000027530288

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) MARIBEL LINARES

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa WHF71C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

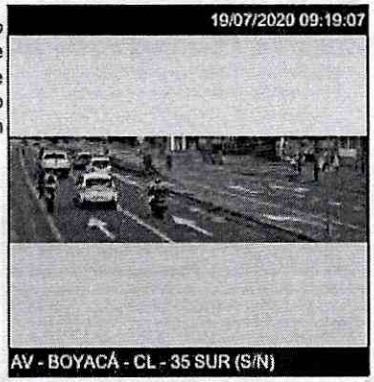

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C29	**Descripción** CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 19/07/20 09:19:07 AM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY	

OBSERVACIONES

SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 59 KM/h

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación		Placa
MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ	C.C.	1022406793	WHF71C
Dirección KR 49 B NO. 66 F - 11 SUR		BOGOTA	
Correo electrónico: NOTIENE@GMAIL.COM			
Nombre del locatario	**Tipo y No. Identificación**		
Dirección:			
Correo electrónico:			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027643987

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
10/05/2020 09:16:01	C.29	WHF71C
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
PAHOLA BARRAGAN MUÑOZ	FOTO DETECCION	Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1022406793	MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-10-8 18:43:51. 0		
2020-10-8 18:51:50. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
2020-10-9 12:52:49. 0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 07/10/2020	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027643987

Fecha de imposición 5 de octubre de 2020

11001000000027643987

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) MARIBEL LINARES

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa WHF71C fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

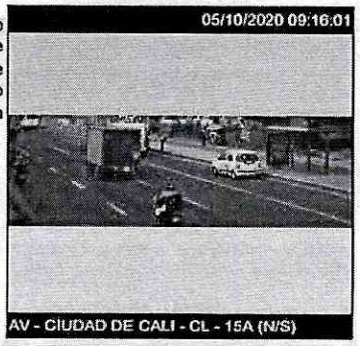

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	**Descripción**
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora	
05/10/20 09:16:01 AM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad	
AV - CIUDAD DE CALI - CL - 15A (N/S) - KENNEDY	
OBSERVACIONES	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 56 KM/h	

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre	**Tipo y No. Identificación**		**Placa**
MARIBEL JULIETH LINARES DIAZ	C.C.	1022406793	WHF71C
Dirección KR 49 B NO. 68 F - 11 SUR	BOGOTA		
Correo electrónico: NOTIENE@GMAIL.COM			
Nombre del locatario	**Tipo y No. Identificación**		
Dirección			
Correo electrónico.			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.